

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 -33 - telefax. (6) 8608646 J01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
---	--	------

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Inter. No. 118

Proceso: Sucesión intestada y liquidación de la sociedad conyugal
Interesada: LUZ MERY GIL RENDÓN
Causante: JALID DE JESÚS GRANADA HERNÁNDEZ (Q.E.P.D)
Radicado: 1766540890012024-00039-00

Con fundamento en los artículos 82, 90, 488 y 489 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la presente demanda de **SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada quien actúa a través de apoderado judicial corrija los siguientes defectos:

- De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 489 del Código General del Proceso, deberá adecuarse el total del activo social en la demanda, ya que este difiere con el avalúo de la partida única.
- Deberá realizarse una estimación razonada de la cuantía conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 82 del CGP, dado que la misma es necesaria para determinar la competencia, requisito que no se suple indicando que la cuantía es inferior a 40 SMMLV.
- Es necesario aportar el Certificado de Tradición del bien relicto debidamente actualizado, ya que el presentado data del 2 de febrero de 2024 y además fue enunciado como prueba documental en el escrito de demanda.
- Finalmente, y en aras de brindar mayor claridad al trámite, se solicita que se presente nuevamente la demanda con las adecuaciones propias de la inadmisión integradas en un solo texto de cara a hacer más inteligible aquella.

RECONOCER personería para actuar conforme a las facultades conferidas en el poder, al Dr. **JUAN DAVID ARISTIZÁBAL LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.788.614 y T.P 239.450 del C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO**
No. **049** de la presente fecha. San José, Caldas
10 de abril de 2024.


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
SECRETARIO

Firmado Por:

Cesar Augusto Zuluaga Montes

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7848b0bcaca429d1f1a8fa17b542d06bf94a7709a4016adab4d221fd0893db86**

Documento generado en 09/04/2024 02:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>